



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



SENTENCIA No 154

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022	
FECHA	7 de octubre de 2022
RADICADO	680013110008-2021-00189-00
PROCESO	VERBAL- ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE:	LEONOR BARCENAS DE CANO C.C. 28.006.378
APODERADO:	ARMANDO ARDILA VÁSQUEZ T.P. No. 40.152 del C.S.J.
DEMANDADOS:	PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO - No Asiste C.C. 91.239.312 HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO C.C. 13.848.024 Notaria Séptimo de Bucaramanga
TIEMPO	HORA INICIO: 2:03 p.m. HORA FINALIZACIÓN: 3:21 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Se da continuidad la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se deja constancia que hace presencia el apoderado de la demandante el Dr. ARMANDO ARDILA VÁSQUEZ y la parte demandada Dr. HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, Notario Séptimo de Bucaramanga.

Se deja constancia que el señor PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO pasado el término de tres días no presentó excusas y siendo las 2:03 de la tarde no ha hecho presencia en la diligencia.

II. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Clausurado el debate probatorio el Despacho procedió a escuchar los alegatos de conclusión del apoderado judicial de la parte demandante, y del Notario Séptimo de Bucaramanga.

III.SENTENCIA. El Despacho una vez escuchados los alegatos de conclusión hace un receso de 15 minutos y procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde y cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la CANCELACIÓN del Registro Civil de Matrimonio con serial No 07398470 en donde fungen como cónyuges PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 91.239.312 y la señora SARHA ROJAS VEGA identificada con la C.C. No 28.000.037 efectuado en la Notaria Séptima de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la NOTARIA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA, donde se encuentra sentado el Registro Civil de Matrimonio con serial No 07398470 de PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 91.239.312 y la señora SARHA ROJAS VEGA identificada con la C.C. No 28.000.037, para que se dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior, Librar Oficio.

TERCERO: COMPULSAR copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que investigue las actuaciones realizadas por el señor PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO quien tiene la condición de abogado, identificado con cédula de ciudadanía No 91.239.312, portador de la Tarjeta Profesional 53.969 del C.S. de J., con ocasión al proceso adelantado ante estrado judicial bajo el radicado 2021-189. Adjúntese copia de la presente providencia.

El Despacho se abstiene de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por cuanto se manifestó en el expediente que ya existe una denuncia por los hechos que dieron origen a la cancelación del Registro Civil de Matrimonio que se cancela en esta providencia.

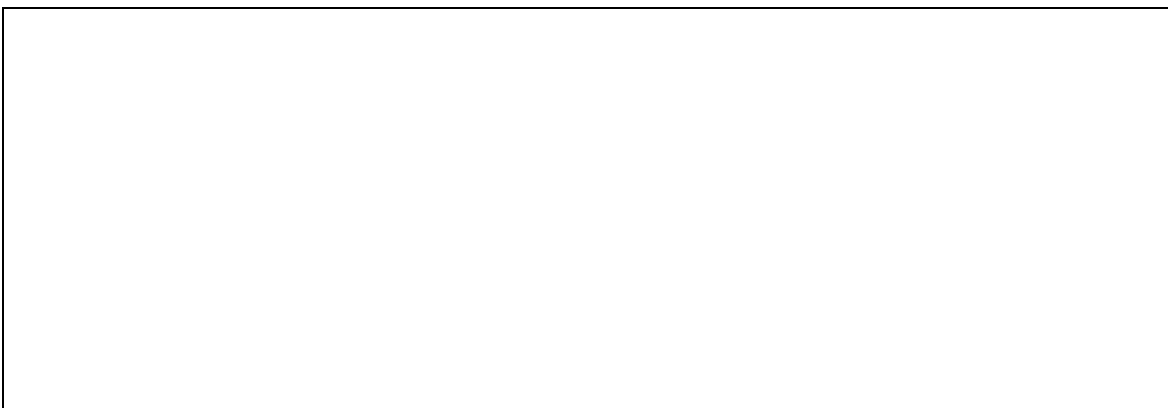
CUARTO: CONDENAR en costas al demandado PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO abogado, identificado con cédula de ciudadanía No 91.239.312 fijándose como agencias en derecho a su cargo la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, SIN RECURSO. QUEDA EJECUTORIADA Y EN FIRME.

En firme esta providencia y cumplidas sus disposiciones, ARCHIVAR la actuación en forma definitiva, dejando las constancias del caso.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d81f058de2e8539416fc3523cef7ff9c14910e4ac0bc3d8ba0c9aee42de600e**

Documento generado en 07/10/2022 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>